

GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXVIII.	FECHA: 17/05/2018.	TIPO DE EMISIÓN: ORDINARIA.	NÚMERO DE PUBLICACIÓN: 089/2018.
---------------	--------------------	-----------------------------	----------------------------------

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL
DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MIRANDA.**

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria
No.122/2015 de fecha 03/08/2015.

ARTÍCULO 5.- Actos que se pueden publicar. En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: a) Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal; b) Las Ordenanzas, una vez hayan sido promulgadas. c) Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal; d) Todos los Acuerdos que emanen del Concejo Municipal afecten o no al Tesoro Municipal; e) Los Decretos dictados por el Alcalde; f) El Presupuesto Municipal; g) Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal; h) Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando, por su importancia o trascendencia, así sea requerido; i) Los informes o extractos de éstos emanados de las Comisiones Permanentes o Especiales del Concejo Municipal; j) Los avisos, notificaciones, resoluciones y providencias del Concejo Municipal, de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Concejo Local de Planificación Pública, Institutos Autónomos, Servicios Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales y demás direcciones que componen sus organizaciones cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; k) Los Acuerdos y Avales emanados del Consejo Local de Planificación Pública así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal; l) Los Instrumentos jurídicos que requieran publicación; m) Las resoluciones de demolición y multa emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones culminatorias de sumario administrativo, emanadas de la administración tributaria municipal; n) Las tarifas de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, así como por sus concesionarios; o) Los premios y condecoraciones concedidas a funcionarios municipales, regionales y nacionales así como a ciudadanos; p) Las incidencias y los resultados de los procedimientos de concurso público para adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con las concesiones de bienes y servicios municipales; q) Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos; r) Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; s) Las delegaciones de competencia así como las delegaciones de firma de los funcionarios respectivos; t) Los documentos y actos que la Sindicatura Municipal requiera publicar; u) Los inmuebles de cargo de organización y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal; v) Las exoneraciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica; w) Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal; x) Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio; y) Las sentencias de los Jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; z) Cualquier otra publicaciones que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública requiera que sean publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enunciativa.
PARÁGRAFO UNICO: Los autos judiciales, carteleras de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio.

SUMARIO

ORDENANZA ECOLÓGICA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

CONTENIDO: TREINTA Y OCHO (38) PÁGINAS.

PRECIO: Bs. 6.460,00

Depósito Legal pp 93-0431.



EXPOSICION DE MOTIVOS

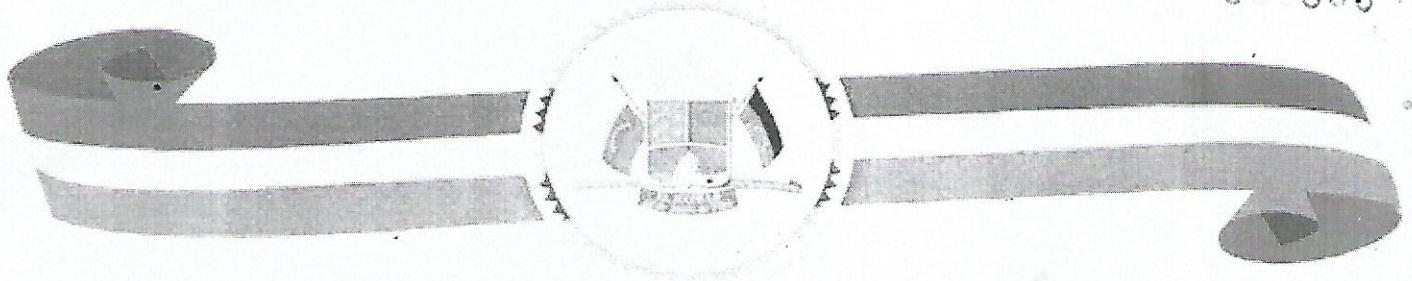
La tranquilidad y la cultura colonial que caracteriza al Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, es la razón por la que a muchos habitantes del Distrito Metropolitano de la ciudad de Caracas y de otras zonas del país les resulta atractivo, tanto para hacer turismo como para vivir; por lo que, en los últimos años se evidencia una alta presión demográfica sobre el sector.

Tomando en cuenta la cantidad de personas que viven y frecuentan el Municipio, es necesario establecer normas para la coexistencia entre ellas, de manera de afianzar principios y valores ciudadanos, herramientas indispensables para mejorar las relaciones entre particulares, fomentar la paz, así como prevenir la violencia y el delito.

Por tal motivo, se requiere en el Municipio El Hatillo, de una ordenanza que norme todo lo relacionado a la convivencia ciudadana, de manera de garantizar el equilibrio entre el desarrollo económico, político y social, y la conservación del ambiente. Dicho esto, es importante destacar que en todas las actividades que realiza el ser humano en su sistema social-cultural, existe la posibilidad de degradar el medio ambiente.

En tal sentido, la presente Ordenanza tiene el propósito fundamental de mejorar la calidad de vida y elevar la conciencia ciudadana, a fin de garantizar el respeto y el orden, todo esto dentro del marco legal existente que se enumera a continuación:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- Ley Orgánica del Ambiente; G.O. N° 5.833 de fecha: 22 – 12 – 2006;
- Ley Penal del Ambiente; G.O. N° 39.629 de fecha: 02 – 05 – 2012;
- Ley Orgánica de Salud; G.O N° 36.579 de fecha: 11 – 11 – 1998;
- Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio; G.O. N° 2.818 de fecha: 01 – 07 – 1983;
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal; G.O. N° 38.204 de fecha: 08 – 06 – 2005;
- Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones. Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010;
- Ley de Tránsito Terrestre. Gaceta Oficial N° 38.985 del Viernes 01 de agosto de 2008;
- Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre, publicado en G.O. N° 5.240 de fecha 26 de junio de 1998;
- Decreto N° 8495, el cual dicta el reglamento parcial de la Ley de Transporte Terrestre sobre el uso y circulación de motociclistas en la red vial nacional y el transporte público de personas en la modalidad individual moto taxis, publicado en G.O. N° 39.772 de fecha 05 de octubre de 2011.
- Evaluación de Impacto Ambiental; Decreto N° 1.257; G.O. N° 35.946 de fecha: 25 – 04 – 1996;
- Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Gaceta Oficial del Distrito Metropolitano de Caracas, N° 00164 del Viernes 06 de Octubre de 2006.



**República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio El Hatillo
Concejo Municipal**

El Concejo Municipal de El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, de acuerdo a las atribuciones que le confieren los artículos 175 numeral 4 y 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54, numeral 1; 56 literales "D" y "G"; 92 y 95, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta la siguiente:

ORDENANZA ECOLÓGICA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

Del Objeto, Finalidad, Ámbito de Aplicación, Funcionarios y Encargados de su Cumplimiento y Definiciones Básicas

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco legal de prevención, vigilancia y corrección, que eviten, restablezcan o mejoren las condiciones medioambientales y de convivencia ciudadana, consolidando su basamento social, el respeto a la vida en sociedad y los deberes y derechos de cada uno de los ciudadanos en coexistencia pacífica, así como a las interacciones humanas en los espacios, tanto públicos como privados, enmarcado dentro del precepto constitucional de igualdad de deberes y derechos, paz, libertad, solidaridad, seguridad, orden público y respeto al prójimo.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la presente Ordenanza es propiciar las condiciones favorables al desarrollo progresivo de una cultura ciudadana, basada en los principios

democráticos de igualdad, no discriminación, solidaridad, pluralismo, tolerancia, corresponsabilidad y libre desenvolvimiento de las personas, sin más limitaciones que las derivadas del derecho de los demás y del orden público y social.

Artículo 3.- Funcionarios Encargados de su Cumplimiento

Todos los funcionarios al servicio de la Administración Pública Municipal, están en la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, así como aplicar las sanciones previstas en ella, dentro del ámbito de sus atribuciones legales y en el marco de sus respectivas competencias, establecidas en la Constitución y en las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, especialmente:

1. El Alcalde del Municipio El Hatillo.
2. El Director del órgano o ente con competencia en seguridad ciudadana
3. El Director del órgano o ente con competencia en materia ambiental
4. El Director del órgano o ente con competencia en materia área tributaria.
5. Los órganos o entes que conforman el Sistema Integral de Protección del Niño, Niña y del Adolescente.
6. Los funcionarios adscritos al Instituto Autónomo de la Policía Municipal de El Hatillo y al Instituto de Protección Civil de El Hatillo, quienes podrán coordinar acciones con los cuerpos de seguridad estadales y nacionales..

Artículo 4.- Sujetos Pasivos

Toda persona que habite, transite o ejerza actividades en el Municipio El Hatillo, queda sujeta al cumplimiento de las normas previstas de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Actuación de los Particulares en Situación de Riesgo o Emergencia

En situaciones de riesgo o emergencia, cualquier particular está en la obligación de colaborar y cooperar con los funcionarios públicos competentes indicados en el Artículo 3 de la presente Ordenanza, con el fin de contribuir al correcto cumplimiento de la misma, salvo que para ello se ponga en peligro su vida o integridad física, la de alguno de sus familiares, o la de sus bienes.

Artículo 6.- Obligación de Reparación de Daños

En aquellos casos en los cuales se dé por mal uso, el deterioro o destrucción de algún bien propiedad de un particular, dentro de los supuestos del Artículo anterior, estos serán objeto de indemnización a cargo del organismo al cual se encuentre adscrito el funcionario responsable del procedimiento.

Artículo 7.- Definiciones Básicas

Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, se definen a continuación los términos o expresiones de mayor relevancia por su contenido y alcance, que deben ser del conocimiento tanto de usuarios, como de la Administración Pública Municipal:

1. *Las zonas acústicas están definidas como:*
 - 1.1. Zona I: Comprende sectores residenciales con parcelas unifamiliares e instalaciones, como hospitales y escuelas, que no estén ubicadas al borde de vías de alto tráfico de vehículos (vías cuyo tráfico promedio

- diario sea superior a 12.000 vehículos), ni en la vecindad de autopistas o de aeropuertos.
- 1.2. Zona II: Comprende sectores residenciales con viviendas multifamiliares o apareadas, con escasos comercios vecinales, que no estén ubicadas al borde de vías de alto tráfico de vehículos (vías cuyo tráfico promedio diario sea superior a 12.000 vehículos), ni en la vecindad de autopistas o de aeropuertos.
 - 1.3. Zona III: Comprende sectores residenciales-comerciales, con predominio de comercios o pequeñas industrias en coexistencia con residencias, escuelas y centros asistenciales, ubicados cerca de vías de alto tráfico de vehículos (vías cuyo tráfico promedio diario sea superior a 12.000 vehículos), o de autopistas o de aeropuertos.
 - 1.4. Zona IV: Comprende los sectores comerciales e industriales, los cuales no se consideran apropiados para la ubicación de viviendas, hospitales ni escuelas.
 - 1.5. Zona V: Comprende los sectores que bordean las autopistas y los aeropuertos.
2. *Contaminación por causa de ruido:* A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende como ruidos molestos, todos aquellos que sean susceptibles de degradar o contaminar el ambiente, considerándose como contaminación del ambiente todo ruido que origine molestias a vecinos, de forma comprobada o con posible riesgo para la salud o tranquilidad de las personas. Se acogen, igualmente, todas las definiciones y normas de carácter técnico, previstas en el Decreto N° 2.217, del 23 de Abril de 1.992, relativo a las Normas Sobre el Control de la Contaminación Generada por Ruido.
 3. *Contraloría Social:* Se refiere al principio basado en la idea de que toda persona podrá ejercer labores de control del desempeño y gestión de los asuntos públicos y privados, que tengan relación con la administración de los bienes colectivos.
 4. *Convivencia Ciudadana:* Es la capacidad de cada ciudadano para vivir en respeto mutuo con el otro, bajo el cumplimiento de las normas básicas. Es la cualidad que posee el conjunto de relaciones cotidianas entre los miembros de una sociedad, cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos y, por tanto, cuando los conflictos se desenvuelven o solucionan de manera constructiva.
 5. *Cultura Ciudadana:* Es el conjunto de valores, principios y normas, los cuales son compartidos comúnmente entre todos los miembros de una comunidad determinada y que fomentan el sentido de pertenencia con su entorno, impulsan el progreso, facilitan la convivencia y conducen al respeto del patrimonio común y al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos.
 6. *Decibelio (dB):* Es la unidad de medida del sonido.
 7. *Espacios privados:* Para los efectos de la presente Ordenanza, se consideran espacios privados, las áreas comunes residenciales, tales como: canchas deportivas, pasillos y caminerías, parques infantiles, áreas verdes, salas de fiestas y de reuniones, entre otros.

8. *Espacios públicos:* A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran espacios públicos, los campos abiertos, plazas, centros de esparcimiento y la vialidad pública, que pertenezcan a las diferentes instancias de gobierno, entre otros.
9. *Orden Público:* El orden público es un límite a la autonomía de la voluntad, que prohíbe la realización de cualquier acto o conducta, que resulte contraria a los intereses colectivos de una comunidad y a los principios y reglas del Derecho.
10. *Responsabilidad Social:* Es el principio de respecto al cual los ciudadanos son conscientes de que al ser miembros de una comunidad, sus acciones u omisiones podrían generar un impacto negativo o positivo en la misma, por lo cual, deberán asumir su rol protagónico a favor de los intereses de la colectividad.
11. *Responsabilidad Social Empresarial:* Se refiere a la responsabilidad social de las empresas, materializada en la contribución activa y voluntaria a favor del mejoramiento social, económico o ambiental del entorno.
12. *Ruidos Molestos:* Se refiere a cualquier sonido producido en ambientes interiores o exteriores, que origine molestias debidamente comprobadas, riesgos para la salud o perjuicio a bienes muebles o inmuebles, a los recursos naturales o al ambiente en general.
13. *Seguridad:* Es el conjunto de medidas y acciones que se aceptan para proteger a los ciudadanos ante determinados riesgos que podrían presentarse en la comunidad.
14. *Trabajos Comunitarios:* Son aquellos que realizan los ciudadanos en beneficio de su ciudad, trayendo consigo una mejora sustancial de su calidad de vida, del ornato, del medio ambiente, de los lugares públicos y privados. Entre los trabajos comunitarios podemos citar: arreglo de canchas, pintura y ornato, reforestación, entre otros. En la categoría de trabajos comunitarios podemos incluir programas de concientización y educación ciudadana, que a tal efecto, dicten los órganos municipales competentes.

Artículo 8.- Niveles de Ruido

Los niveles de ruidos permitidos para cada zona acústica son los siguientes:

1. *Nivel de Ruido Ambiental (Zonas Acústicas):* Se consideran niveles de ruido tolerables, los que se indican a continuación:
 - 1.1 Ruido continuo equivalente (Leq):

Período: Diurno (6:30 am 9:30 pm) – Nocturno (9:31 pm 6:29 am)

Zona I	55 dBA	45 dBA
Zona II	60 dBA	50 dBA
Zona III	65 dBA	55 dBA
Zona IV	70 dBA	60 dBA
Zona V	75 dBA	65 dBA

- 1.2 Ruido eventual que no podrá ser excedido más del 10% durante el lapso de medición (L10):

Período: Diurno (6:30 am 9:30 pm) – Nocturno (9:31 pm 6:29 am)

Zona I	60 dBA	50 dBA
Zona II	65 dBA	55 dBA
Zona III	70 dBA	60 dBA
Zona IV	75 dBA	65 dBA
Zona V	80 dBA	70 dBA

2. *Nivel de Ruido Continuo Equivalente (Leq):* Es promedio de todos los niveles de ruido presentes en un sitio determinado, dando como resultado el equivalente a un ruido constante. Por L10 se entiende, el nivel de ruido eventual excedido en un 10%, durante el tiempo de medición.

CAPÍTULO II Normas de Convivencia Ciudadana y Principios Rectores

Artículo 9.- Normas de Convivencia Ciudadana

Las Normas de Convivencia Ciudadana son el marco legal regulatorio, debidamente establecido a través de las leyes de República Bolivariana de Venezuela, así como, de cualquier otro acto derivado de las comunidades debidamente organizadas, que fomenten la interacción cívica, pacífica y armónica, entre los ciudadanos miembros de una comunidad. Cabe destacar que quedan incluidas las normas y costumbres, generalmente, aceptadas y promovidas por la sociedad como principios y valores éticos, exigibles en la conducta de toda persona.

Artículo 10.- Derechos Fundamentales

El Municipio El Hatillo vigilará el estricto reconocimiento de los derechos y principios consagrados en el marco legal regulatorio venezolano y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como las bases fundamentales para el libre desenvolvimiento de todas las personas, en prevalencia del interés colectivo sobre el particular.

Artículo 11.- Principios Rectores

La convivencia ciudadana se fundamenta en los siguientes principios:

1. *Igualdad:* Todas las personas gozan de los mismos derechos y oportunidades en el ejercicio de su ciudadanía.
2. *No Discriminación:* No se permiten discriminaciones fundadas en la raza, sexo, credo, nacionalidad, edad, condición social, ideología política o de otra índole.
3. *Solidaridad:* Es la determinación de cada ciudadano para asumir frente a su comunidad, el compromiso y la responsabilidad de actuar en beneficio del bien común.
4. *Pluralismo:* Es el reconocimiento de la diversidad humana que permite la aceptación de la coexistencia de opiniones, expresiones y creencias.

5. *Tolerancia*: Es el respeto de ideas, creencias o prácticas de los demás, aun cuando sean diferentes o contrarias a las propias.
6. *Corresponsabilidad*: Todas las personas son igualmente responsables en la promoción y difusión de la convivencia ciudadana, procurando la interacción cívica, pacífica y armoniosa entre los ciudadanos de una comunidad.

Artículo 12.- Conductas

Las conductas son acciones necesarias para fomentar la buena convivencia entre los ciudadanos del Municipio El Hatillo:

1. Los habitantes y los transeúntes del Municipio El Hatillo, asumirán una conducta de civismo, consideración, tolerancia, reconocimiento del otro y de buenas costumbres con sus conciudadanos, evitando en todo momento, cualquier acción o manifestación contraria al respeto a personas y bienes.
2. Los ciudadanos tienen el compromiso de reconocer y aplicar las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como las disposiciones establecidas en acuerdos para consolidar las bases de convivencia ciudadana y contribuir en la medida de lo posible, a dirimir desacuerdos y conflictos surgidos en la interacción social, aportando soluciones, pertinentes y creativas, en el ejercicio de su ciudadanía.
3. Todos los habitantes y transeúntes del Municipio El Hatillo, están obligados a generar una conducta encaminada al mantenimiento y defensa del patrimonio municipal, evitando el deterioro de los espacios públicos y privados de la jurisdicción, ya sea impidiendo la realización de daños o denunciándolos ante la autoridad competente.
4. Los ciudadanos tienen el deber de no alterar el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, disturbios, ruidos perturbadores, tanto en espacios privados como en públicos, incluyendo las unidades de transporte público, en la jurisdicción del Municipio El Hatillo.
5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada, están obligados a evitar que desde estos, se puedan producir conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.
6. Los usuarios del transporte público deberán ceder sus asientos a mujeres embarazadas, personas con niños en brazos, a personas de la tercera edad y a personas con discapacidad.
7. Se prohíbe fumar e ingerir bebidas alcohólicas en el interior de las unidades de transporte de uso público, así como en las unidades educativas y en áreas deportivas.
8. No se prohíbe escupir, lanzar chicles, papeles u otros objetos en la vía pública o dentro de las unidades de transporte público.

Artículo 13.- Conducta de Solidaridad Social

Las siguientes conductas comprenden acciones necesarias por parte de los ciudadanos para contribuir con el bienestar colectivo y el fomento de la solidaridad como principios básicos de la interrelación social y ecológica, en aras de propiciar mejores condiciones para la convivencia ciudadana en el Municipio

1. Los ciudadanos, atendiendo al principio de solidaridad social, facilitarán el tránsito por la vía pública, a niños y adolescentes, a personas de la tercera edad y a personas con discapacidad, sobre todo en situaciones que representen dificultad o peligro.
2. El comportamiento de los ciudadanos ante situaciones de emergencia, de desastres o cualquier situación excepcional, deberá basarse en los principios de colaboración y de solidaridad colectiva, así como, en la debida cooperación con los planes establecidos por las autoridades competentes para atender dichas situaciones.
3. El ciudadano que encontrare niños o adolescentes extraviados, tendrá el deber de entregarlos al Consejero de Protección que se encuentre de guardia o ante cualquier autoridad competente, a objeto de efectuar, inmediatamente, los trámites pertinentes que para cada caso estén establecidos.
4. Los ciudadanos tienen el compromiso de contribuir, de tal forma, que los niños y adolescentes que se encuentren en situación de abandono, sean entregados en los centros competentes para su cuidado y asistencia especial, para ejercicio pleno de sus derechos y garantías, consagradas en la Constitución y las leyes de la República.
5. Los ciudadanos deben contribuir, en lo posible, para que las personas que se encuentren en estado de indigencia o que carezcan de recursos materiales, sean dirigidos a los centros especializados, puedan recibir la atención integral, para ejercicio pleno y efectivo de sus derechos y garantías, consagradas en la Constitución y en las leyes de la República. A tal efecto, los ciudadanos podrán solicitar el apoyo de las autoridades competentes y de las organizaciones de desarrollo y bienestar social, así como, de las iglesias e instituciones benéficas, procurando, en todo momento, este apoyo a los afectados y a sus familiares, teniendo presente los principios de solidaridad, inclusión social y de no discriminación.
6. Los ciudadanos tienen el deber de participar a las autoridades competentes, cualquier tipo de situación irregular, que se observe sobre robos de bienes materiales, de maltrato físico o verbal a cualquier ciudadano, sea adulto, niño o adolescente, indigente, persona de tercera edad o persona con discapacidad y por cualquier otro acto que atente contra el respeto, la integridad y el civismo entre ciudadanos, sin menoscabo de las disposiciones normativas, contempladas en las ordenanzas municipales y leyes de la República.
7. Toda persona natural o jurídica, de conformidad con el principio de solidaridad y corresponsabilidad social y ecológica con su entorno inmediato y con su Municipio, podrá colaborar en el diseño y ejecución de políticas públicas municipales, destinadas a la inclusión y protección social de los grupos más vulnerables, tales como, niños y adolescentes en condición de mendicidad, riesgo o abandono; indigencia; población ex-carcelaria; población indígena bajo condición de vida nómada en áreas urbanas, y demás situaciones análogas de vulnerabilidad social, a los fines de rehabilitarlos para la convivencia e inclusión social, sin menoscabo de las disposiciones normativas contempladas en otras ordenanzas municipales y leyes de la República.

Artículo 14.- De la Comercialización de Bebidas Alcohólicas

Toda persona autorizada para el expendio de bebidas alcohólicas, está obligada a cumplir con la normativa que regula la materia y procurar que, en el ejercicio de su actividad, no se altere el desarrollo pacífico de las relaciones entre los consumidores y/o con otros miembros de la comunidad, de conformidad con las buenas conductas sociales y ecológicas ciudadanas y/o con otros miembros de la comunidad.

Artículo 15.- De la Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente

Todo ciudadano está en el derecho a disfrutar de un ambiente libre de contaminación, así como, al disfrute racional de parques y zonas de recreación, de acuerdo con las normas de uso y funcionamiento.

Artículo 16.- De la Generación de Desechos y Residuos Sólidos

Toda persona que habite, transite o ejerza actividades en el Municipio El Hatillo, tiene el deber de realizar la correcta disposición de los desechos y residuos sólidos, de conformidad con la normativa que regula la materia.

Artículo 17.- Alcance de las Fuentes de Emisión de Sonido o Ruido

El alcance de las fuentes de emisión de sonido o ruido, varía de acuerdo a la fuente generadora del mismo, sea ésta fija o móvil:

1. Fuentes Fijas: Se restringe al ambiente no confinado, ubicado fuera del local donde aquella opera y comprende cualquier instalación, proceso, equipo o artefacto, capaz de producir ruido y que, por su naturaleza o diseño, se encuentre permanentemente en un sitio determinado.
2. Fuentes Móviles: Ruidos temporales o eventuales, generados por ciudadanos como resultado de reuniones públicas o privadas, o a través de la utilización de equipos de sonidos, maquinarias o cualquier otra fuente de emisión sónica móvil, que pudieran perturbar la convivencia ciudadana o contribuir a la degradación del medio ambiente.

Artículo 18.- De la Emisión Sonora

Con el objeto establecer las normas para el control de la contaminación producida por fuentes, fijas o móviles, generadoras de ruido, toda persona debe evitar la emisión sonora que origine molestias, perjuicios o alteraciones al entorno. A tal efecto, las personas deben:

1. Abstenerse de tocar, innecesariamente y de manera prolongada o reiterada, la bocina del vehículo.
2. Evitar que la emisión sonora proveniente de dispositivos electrónicos, motores o dispositivos de cualquier tipo, sea superior a los niveles de ruido permitidos en la presente Ordenanza.
3. Evitar la perturbación del entorno vecinal durante el desarrollo de actividades recreativas.
4. Procurar que la tenencia de animales domésticos no genere ruidos que perturben la tranquilidad vecinal.

Igualmente, aquellos establecimientos comerciales, que en el ejercicio de su actividad, utilicen fuentes generadoras de ruido, deberán evitar perturbar la tranquilidad del entorno vecinal.

Artículo 19.- De las emergencias

Quedan exceptuadas de la presente Ordenanza, las emisiones de ruido en situación de emergencia, tales como por ambulancias, por camiones destinados a la extinción de incendios, vehículos de organismos de seguridad del Estado, sistemas de alarmas especiales para casos de incendios o robos y todas aquellas actividades de emergencia similar.

Artículo 20.- Alteración del Orden Público por Fuentes de Sonido o Ruido

En los casos donde el ruido es generado por actividades comerciales, domésticas y sociales, tales como: fiestas, uso de equipos de sonido, artefactos eléctricos, equipos de aire acondicionado, hidroneumáticos, que causen molestias en el vecindario, son considerados como alteración del orden público y serán sometidos al conocimiento de las autoridades municipales y de la policía, según su competencia.

Artículo 21.- Afectación del Ambiente por Emisión de Sonido o Ruido

Cuando el ruido emitido por una fuente afecte dos tipos de zona, se aplicarán los niveles aceptables para la zona más exigente y se procederá, según lo dispuesto los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 22.- De los Niveles de Ruido Emitido por Vehículos de Transporte Terrestre

La emisión de ruido por vehículos de transporte terrestre no deberá exceder los niveles siguientes:

1. Motocicletas: 86 dB.
2. Automóviles y otros vehículos con un peso que no exceda de dos (2) toneladas: 88 dB.
3. Autobuses, camiones y vehículos de carga de un peso total superior a 3,5 toneladas: 93 dB.

Artículo 23.- De la Zonificación Acústica del Municipio

La Alcaldía a través del ente con competencia en el área ambiental, se encargará de hacer los estudios necesarios y de establecer la metodología para la elaboración de los planos de zonificación acústica del Municipio, los cuales definirán la compatibilidad del uso del espacio físico en relación al sonido o al ruido permitido para el área donde esté ubicado el inmueble, en función de las características propias de la zona o áreas adyacentes a éstas. Dichos planos se harán del conocimiento de los organismos competentes en materia de urbanismo y ordenación del territorio, para su aplicación.

El requisito de compatibilidad de uso a que se refiere este artículo, se establece sin perjuicio de cumplir con las demás normas legales, reglamentarias y de cualquier otro orden, que regulen la actividad que se proyecte realizar.

Artículo 24.- Del Control de las Fuentes Fijas de Contaminación por Ruido

Los niveles permitidos de ruido para las fuentes fijas indicadas en el Artículo 18 de la presente Ordenanza, serán calculados tomando en cuenta los niveles establecidos en el Artículo 9, numerales 1 y 2, según los casos que se indican a continuación:

1. Para la operación de una fuente de ruido constante y estable:

Caso I: Cuando el nivel de ruido continuo equivalente promedio en el exterior del sitio afectado, supere en 10 o más dB al nivel aceptable correspondiente a una determinada zona acústica, sin que se encuentre la fuente sonora operando, el nivel de ruido producido por dicha fuente deberá ser, por lo menos, de 10 dB menos.

Caso II: Cuando el nivel de ruido continuo equivalente en el exterior del sitio afectado es menor, igual o supere en menos de 10 dB, el nivel de ruido aceptable correspondiente a una determinada zona, sin que se encuentre la fuente sonora operando, el nivel producido por dicha fuente deberá ser, por lo menos, igual al nivel aceptable en dicha zona menos 3 dB.

2. Para la operación de una fuente fija de ruido con niveles variables, el nivel de ruido proveniente de la fuente sonora, no deberá superar los límites establecidos en el Artículo 9, numerales 1 y 2, de la presente Ordenanza.

Artículo 25.- De Control, Simultáneo o en Conjunto, de Fuentes Fijas de Sonido o Ruido

En los casos en los cuales, el ruido sea producto de la actividad, simultánea o conjunta, de varias fuentes fijas plenamente identificables, y cuyos niveles de ruido puedan ser determinados en forma individual, las que excedan el límite permitido de ruido para esa fuente, deberán reducir su nivel de ruido continuo equivalente (Leq), en el valor obtenido a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Leq (individual)} = \text{Nivel aceptable (Leq10)} \times \log 10 \times N^{\circ} \text{ total de fuentes presentes.}$$

En caso que todas las fuentes de ruido que operan, simultánea o conjuntamente, excedan el límite permitido y que tengan un solo responsable, éste podrá determinar el nivel de reducción para cada fuente, siempre y cuando el nivel de ruido continuo equivalente, obtenido con todas las fuentes funcionando, se ajuste al nivel permitido que corresponda, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 9, numerales 1 y 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 26.- Del Control de las Actividades Ruidosas

Las fuentes de ruido, producto de las actividades regulares de construcción o de reparaciones mayores de edificaciones y de vías en las zonas I, II y III, definidas en el Artículo 9 de la presente Ordenanza, deberán realizarse en períodos diurnos de días laborables. En caso de reparaciones urgentes, de servicios públicos o construcción de obras, que requieran realizar trabajos nocturnos o en días de asueto, estas deberán ser notificadas oportunamente a la comunidad afectada, así como, se deberán tomar las medidas pertinentes para reducir el nivel de ruido.

En ambos casos se procurará evitar molestias a la comunidad, para lo cual deberán usarse dentro de la gama de equipos adecuados, aquellos cuyos niveles de emanación de ruido sean los menores y que puedan ejecutar el trabajo en el menor tiempo posible. La autoridad competente vigilará el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 27.- De las Personas Naturales o Jurídicas con Responsabilidad sobre las Fuentes Generadoras de Ruido.

Aquellas personas, naturales o jurídicas, con responsabilidad sobre las fuentes generadoras de ruido, deberán realizar las acciones y obras que se requieran para ajustar los niveles de ruido a los límites establecidos en la presente Ordenanza, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 28.- Del Ente de la Alcaldía Encargado del Área Ambiental

La Alcaldía, a través del ente municipal con competencia en el área ambiental, podrá practicar las visitas, inspecciones y comprobaciones que fuesen necesarias, para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en ésta norma.

Artículo 29.- De la Metodología para la Determinación de los Niveles Ruido

La determinación de los niveles de ruido deberá realizarse siguiendo los métodos establecidos en las Normas de la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN) vigentes, en las normas ISO-9000 e ISO-14000, o en cualquier otro instrumento establecido por el ministerio, o por el ente de la Alcaldía, con competencia en el área ambiental.

CAPÍTULO III
Medidas para Fomentar la Convivencia Ciudadana

Artículo 30.- Colaboración con el Resto de los Municipios del Área Metropolitana de Caracas

El Municipio El Hatillo garantizará el cumplimiento de los convenios celebrados con el resto de los municipios del Área Metropolitana de Caracas con el propósito de desarrollar políticas públicas comunes en la materia y coordinar las pautas o estándares mínimos comunes de convivencia entre sus ciudadanos.

Artículo 31.- Apoyo a Personas Afectadas por Actos Contrarios a la Convivencia Ciudadana

En apoyo a personas afectadas por actos contrarios a la convivencia ciudadana, el Municipio El Hatillo deberá desarrollar un conjunto de políticas públicas sustentadas en los siguientes principios:

1. Impulsar fórmulas e iniciativas para la promoción y el debido mantenimiento de civismo y de convivencia ciudadana dirigidas a personas, entidades o asociaciones que deseen colaborar o cooperar en acciones o actuaciones que coadyuven a la mejora continua de la convivencia ciudadana en el Municipio El Hatillo.

2. Hacer énfasis en la colaboración del Municipio con asociaciones de vecinos, consejos comunales, gremios y demás asociaciones y entidades ciudadanas que por su objeto o finalidad, tradición o arraigo en el Municipio, así como por su experiencia, conocimiento y otras circunstancias, puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.
3. Colaborar con las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia ciudadana y al civismo, informándoles sobre los medios de defensa de sus derechos e intereses, todo ello a través de la oficina dedicada a la atención del ciudadano en la jurisdicción.

Parágrafo Único

En aquellos casos en los cuales la conducta de algún individuo o grupo de individuos atente contra la convivencia ciudadana, el Municipio procederá a aplicar los correctivos, según el marco legal vigente.

Artículo 32.- Políticas Públicas Municipales para el Fomento del Civismo y de la Convivencia Ciudadana

El Municipio El Hatillo, por vía de sus autoridades y de acuerdo a sus competencias, podrá diseñar, planificar, desarrollar y ejecutar políticas públicas orientadas a propiciar el civismo y la convivencia ciudadana, necesarias para materializar la consecución de buenas conductas y actitudes entre las personas que estén dentro de su jurisdicción, a fin de que se adecuen a las normas y estándares mínimos de convivencia, todo esto con la finalidad de garantizar, en todo momento, los mejores niveles de civismo y así, coadyuvar a la mejora continua de la calidad de vida en el espacio público.

Sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, la Alcaldía del Municipio El Hatillo deberá:

1. Promover, a través de todos los medios a su alcance, las campañas de comunicación informativas que sean necesarias con la intensidad y duración oportuna, empleando los medios adecuados, según sea el caso, para llegar a las comunidades o colectividades específicas, de manera de propiciar y garantizar la buena convivencia ciudadana, así como, el respeto a los derechos de los demás y al propio espacio público, incluyendo entre dichos medios, la realización de campañas o documentales divulgativos, publicitarios, informativos, como la celebración de conferencias y mesas de trabajo y otras iniciativas que se consideren convenientes y que, en todo caso, giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia ciudadana y el civismo dentro del Municipio El Hatillo.
2. Propiciar el comportamiento solidario entre los ciudadanos en los espacios públicos, con la finalidad de prestar la ayuda necesaria a aquellas personas que así lo requieran, bien sea para poder transitar u orientarse debido a alguna discapacidad o por haber sufrido algún accidente, de manera de coadyuvar en hacer un municipio más amable y acogedor.

3. Diseñar, planificar, desarrollar e implementar políticas públicas, cuya finalidad esté orientada a propiciar el fomento de la mejor convivencia ciudadana entre niños y adolescentes dentro del Municipio, a través de programas específicos en centros educativos y espacios públicos, concertados o privados, en los que se imparten enseñanzas del sistema educativo, en cualquiera de los niveles y ciclos.
4. Impulsar actividades extra cátedra en los centros educativos, públicos y privados, mediante la realización de mesas técnicas con los directores de dichos planteles, así como también, promover medidas disciplinarias a fin de mantener a los estudiantes, en horario regular de clases, dentro de los recintos educativos y no en los espacios públicos del Municipio. En aras de lograr esto, la Policía Municipal de El Hatillo queda facultada para exhortar a los estudiantes que, uniformados y en horario de clases, se encuentren en espacios públicos, a que se dirijan a sus respectivos centros educativos.
5. Impulsar el respeto a la diversidad cultural y religiosa con la finalidad de garantizar la buena convivencia ciudadana y evitar actitudes contrarias a la dignidad humana, así como comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homofóbica.
6. Impulsar la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para propiciar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en el Municipio y para dar a conocer y fomentar el respeto a las normas básicas de comportamiento ciudadano.
7. Las actuaciones municipales que se señalan en el presente Artículo, podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas, o de cualquier otra índole, de las personas a las que vayan destinadas, de manera que éstas puedan comprender cabalmente los mensajes y asumir como propios, los valores de convivencia y civismo.

Artículo 33.- Actuación de la Ciudadanía ante las Autoridades de Orden Público Municipal

Todo ciudadano queda obligado a cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sí como con las leyes y demás disposiciones que ordenan el Estado de Derecho y lo establecido en las ordenanzas vigentes. Además, están obligados a guardar el debido respeto, acatamiento y consideración a las autoridades de orden público municipal.

Artículo 34.- Actuación de las Autoridades de Orden Público Municipal

Las autoridades municipales, en ejercicio de sus funciones, deberán actuar de la siguiente manera:

1. Emplear el mayor respeto y consideración al dirigirse a los ciudadanos.
2. Guardar el debido respeto a las autoridades locales, estadales y nacionales.
3. Guardar el debido respeto a los símbolos patrios: nacionales, regionales y municipales.

4. Prestar auxilio, mediar o proteger a la ciudadanía, en función a las circunstancias que se presenten.
5. Brindar información precisa y oportuna de los procedimientos o actuaciones en curso, de las causas y de la finalidad de las mismas.
6. Proceder eficaz y oportunamente con la determinación requerida, basada en el marco legal vigente y proporcionalmente, acorde al momento de la utilización de los medios a su alcance, para evitar graves repercusiones contra personas o bienes.

Parágrafo Primero

En aquellos casos en los cuales sea estrictamente necesario el empleo de medidas de fuerza pública, se procederá con el debido respeto a la dignidad e integridad de los ciudadanos afectados.

Parágrafo Segundo

Los funcionarios policiales del Municipio podrán solicitar, en ejercicio de sus funciones de investigación o prevención, la identificación de las personas y llevar a cabo las comprobaciones pertinentes.

TITULO II MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO UNICO

De los mecanismos de Participación Ciudadana y de Contraloría Ciudadana

Artículo 35.- Contraloría Ciudadana

Cualquier ciudadano podrá ejercer las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y demás disposiciones vigentes y, a fin de realizar las actividades de control de la gestión municipal.

La actividad contralora social será desarrollada a través de todos los ciudadanos, organizados o no, así como a través de estructuras sociales no gubernamentales, ante las cuales, todas las organizaciones oficiales o privadas, deben prestar la debida y oportuna colaboración.

Todos los ciudadanos, organizados o no, en acatamiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, deberán colaborar con los funcionarios mencionados en el Artículo 3, en la prevención de conductas contrarias a la convivencia ciudadana, en situaciones irregulares, de riesgo o de emergencia, salvo que ello represente peligro para su vida, su familia o cualquier otra persona.

La Alcaldía de El Hatillo, el Concejo Municipal de El Hatillo y el Consejo Local de Planificación Pública, orientarán y fomentarán la participación ciudadana a través de

los espacios de participación destinados para ello, a fin de lograr una convivencia armónica en las comunidades.

Artículo 36.- Espacios de la Participación.

Para la consecución de los fines previstos en la presente Ordenanza, se consideran espacios de participación: el Concejo Municipal, el Consejo Local de Planificación Pública, las asambleas de ciudadanos, los consejos comunales, las asociaciones de vecinos, juntas de condominio, asociaciones civiles de conjuntos residenciales y cualquier otra forma de participación comunal, sin menoscabo a la legitimidad de otras formas de participación comunitaria, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y en las leyes de la República y ordenanzas vigentes.

TÍTULO III INFRACCIONES

CAPITULO UNICO De los Infractores e Infracciones

Artículo 37.- Los Infractores

Se consideran infractores todas aquellas personas, que estén domiciliadas o no en jurisdicción del Municipio El Hatillo, que incurran en las faltas establecidas en la presente Ordenanza, vulnerando los principios de convivencia ciudadana citados en el Artículo 1 de la misma.

Artículo 38.- Niños y Adolescentes

En aquellos casos, en los cuales los niños y adolescentes incurran en las infracciones contempladas en la presente Ordenanza, la sanción recaerá sobre los padres, tutores, guardadores o responsables, que tengan su custodia legal, conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 39.- De las Infracciones Concernientes a la Mendicidad, Pernocta, Realización de Necesidades Fisiológicas en las Vías o Espacios Públicos o Privados

Será sancionado con multa, todo ciudadano que incurra en las siguientes conductas:

1. Que promuevan la realización de actos de mendicidad, cualquiera sea su expresión, en especial apoyándose en niños y adolescentes, atentando contra la integridad psicológica, social y emocional de los mismos. En caso de niños y adolescentes, vinculados a la mendicidad, se acatarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes y cualquier otra norma que regule la materia.
2. Que pernocten en sitios públicos.

3. Que realicen necesidades fisiológicas en vías públicas o en áreas comunes residenciales, comerciales o industriales.

La primera falta, con multa de mil (1.000) unidades tributarias (UT), y con multa de dos mil (2.000) unidades tributarias (UT), en caso de reincidencia, o con la realización de algún trabajo comunitario, de los establecidos en el Artículo 60 de la presente Ordenanza, por un lapso de cincuenta (50) horas acumulativas, en caso de la primera falta, y de cien (100) horas acumulativas, en caso de reincidencia, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas, decretos y leyes de la República.

Artículo 40.- De las Infracciones por Arrojar Objetos o Líquidos contra Personas o Bienes

Todo ciudadano que arroje cualquier tipo de objetos o sustancias, aún sin causar daño o lesión a personas o bienes públicos o privados, será sancionado con multa de mil (1.000) unidades tributarias (UT), en caso de la primera falta, y con multa de mil (2.000) unidades tributarias (UT), en caso de reincidencia, o con la realización de algún trabajo comunitario de los establecidos en el Artículo 60 de la presente Ordenanza, por un lapso de veinticinco (25) horas acumulativas, en caso de la primera falta, y de cincuenta (50) horas acumulativas, en caso de reincidencia. En el supuesto que la infracción persista, el ente competente de la Alcaldía de El Hatillo, estará en la obligación de remitir el expediente a la Fiscalía Ambiental, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas, decretos y leyes de la República.

En el caso de la realización de actos o eventos, públicos o privados, previamente autorizados, se deberán tomar las debidas precauciones, con la supervisión estricta de las autoridades competentes y de los responsables de dichos eventos.

Artículo 41.- De las Infracciones Concernientes a la Permanencia de Personas en Lugares y Vías Públicas Bajo los Efectos de Sustancias Estupefacientes o Psicotrópicas

Todo ciudadano que perturbe la paz, seguridad y tranquilidad en los espacios y vías públicas, estando sus facultades psicomotoras vulneradas, de manera especial, por el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas será sancionado con multa de mil (1.000) unidades tributarias (UT), en caso de la primera falta, y con multa de mil (2.000) unidades tributarias (UT), en caso de reincidencia, o con la realización de algún trabajo comunitario de los establecidos en el Artículo 60 de la presente Ordenanza, por un lapso de cuarenta (40) horas acumulativas, en caso de la primera falta, y de ochenta (80) horas acumulativas, en caso de reincidencia. En el supuesto que la infracción persista, el ente competente de la Alcaldía de El Hatillo, estará en la obligación de remitir el expediente ante el Ministerio Público con competencia en materia de drogas, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas, decretos y leyes de la República.

Artículo 42.- De las Infracciones Concernientes a la Ingesta o Consumo de Bebidas Alcohólicas en Lugares Públicos Autorizados o no para ello

Será sancionado con multa, todo ciudadano que incurra en las siguientes conductas:

1. Todo ciudadano que ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos y privados, autorizados o no para ello, que perturben la buena convivencia ciudadana. Igualmente, a fin de preservar su integridad y la de los demás ciudadanos, todo ciudadano que se encuentre en estado de embriaguez comprobada, será custodiado hasta la sede del organismo policial competente para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, cuya custodia preventiva no podrá exceder de seis (6) horas, contadas a partir del momento en el que ingrese en dicho organismo. Un familiar directo podrá mediar, haciéndose responsable por el infractor, a través de la firma de un compromiso de responsabilidad, sin afectar la aplicación de la sanción respectiva al infractor.
2. Que ingieran bebidas alcohólicas dentro de las unidades de transporte de uso público o privado.
3. Que ingieran bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos o privados, en áreas comunes de conjuntos residenciales o comerciales, sin la autorización de las Juntas de Condominio, Asamblea de Copropietarios o de la autoridad competente para realizar dichas actos.

La primera falta, con multa de mil 1.000) unidades tributarias (UT), y con multa de dos mil (2.000) unidades tributarias (UT), en caso de reincidencia, o con la realización de algún trabajo comunitario de los establecidos en el Artículo 60 de la presente Ordenanza, por un lapso de cuarenta (40) horas acumulativas, en caso de la primera falta, y de ochenta (80) horas acumulativas, en caso de reincidencia, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas, decretos y leyes de la República.

Artículo 43.- De las infracciones Concernientes al Tránsito Terrestre

Será sancionado con multa, todo ciudadano que incurra en las siguientes conductas:

1. Que obstaculicen las salidas de emergencia de establecimientos públicos o privados.
2. Que obstaculicen las salidas de garajes y estacionamientos públicos o privados.
3. Que transiten o estacionen vehículos en vías peatonales, obstaculizando el libre tránsito en las aceras.
4. Que carguen y descarguen mercancía de cualquier tipo, fuera del horario y/o lugares permitidos.
5. Que embarquen y desembarquen pasajeros del transporte de uso público o privado en lugares no destinados para tal fin.
6. Que excedan la capacidad de los vehículos de transporte de uso público o privado.
7. Que usen equipos telefónicos y de videos mientras conduzcan vehículos.
8. Que impidan el derecho de estudiantes y personas de la tercera edad al acceso al servicio de transporte de uso público.
9. Que conduzcan bajo los efectos del alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

10. Que realicen o induzcan a la realización de carreras automovilísticas no autorizadas o de maniobras no permitidas.
11. Que obstaculicen las zonas de paradas destinadas para el embarque y desembarque de pasajeros.
12. Que utilicen los espacios o zonas señaladas para personas con discapacidad sin ser de esa condición.
13. Que conduzcan desatendiendo los semáforos.
14. Que conduzcan sobrepasando el límite permitido de velocidad.
15. Que circulen con vehículos de transporte terrestre, público o privado, destinados a personas o carga, por canales de circulación no permitidos para tales vehículos.
16. Que conduzcan estando incapacitado físicamente para ello.
17. Que conduzcan poniendo en peligro la circulación de otros vehículos debidamente señalizados para el uso de personas con discapacidad o para labores de enseñanza en conducción de vehículos.
18. Que realicen maniobras prohibidas conduciendo.
19. Que conduzcan vehículos desprovistos de los dispositivos de control de uso obligatorio y/o que no cumplan con características técnicas exigidas y/o que presenten fallas en su funcionamiento, relativos a las normas de seguridad establecidas en las leyes de la República y ordenanzas vigentes.
20. Que presten el servicio de transporte terrestre de carga, en cualquiera de sus modalidades, en unidades no aptas o en vías públicas donde está prohibida su circulación.
21. Que ejecuten cualquier tipo de actividad o de trabajo que afecte la circulación y la seguridad del tránsito, sin los permisos correspondientes otorgados.
22. Que coloquen, sustituyan, dañen, alteren o sustraigan dispositivos de control de tránsito, sin el debido permiso de la autoridad administrativa competente.
23. Que conduzcan sin el cinturón de seguridad y/o permitan ocupantes en el vehículo sin el mismo.
24. Que se den a la fuga en caso de estar involucrados en accidentes de tránsito.
25. Que conduzcan sin la debida póliza de responsabilidad civil vigente.
26. Que conduzcan irrespetando los límites establecidos en las normas sobre contaminación sónica, emanados de fuentes móviles o fijas, producidos directamente por el vehículo o por sus ocupantes.
27. Que presten el servicio de transporte terrestre de carga, en cualquiera de sus modalidades, en días u horarios no permitidos.
28. Que cobren tarifas de servicio público de transporte terrestre de pasajeros distintas a las establecidas por la autoridad competente.
29. Que utilicen en vehículos no calificados para emergencia, luces, faros, sirenas, señales audibles u otros implementos, que hagan presumir que se trata de situaciones de emergencia, causando confusión a usuarios de las vías públicas.
30. Que transporten niños menores de diez (10) años de edad, en el asiento delantero del vehículo.
31. Que se reserven espacios de vía pública con fines personales o comerciales, sin la debida autorización.

32. Que transporten un número de personas superior al permitido para el servicio de transporte terrestre de pasajeros, público y privado.
33. Motorizados que circulen entre canales o paralelamente a otro vehículo en movimiento, a más de sesenta kilómetros por hora (60 kph).
34. Que estacionen vehículos en zonas no señaladas para tal fin.

La primera falta, con multa de mil (1.000) unidades tributarias (UT), y con multa de dos mil (2.000) unidades tributarias (UT), en caso de reincidencia, o con la realización de algún trabajo comunitario de los establecidos en el Artículo 60 de la presente Ordenanza, por un lapso de veinticinco (25) horas acumulativas, en caso de la primera falta, y de cincuenta (50) horas acumulativas, en caso de reincidencia, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas, decretos y leyes de la República.

En el supuesto que la infracción persista, el ente competente de la Alcaldía de El Hatillo, estará en la obligación de remitir el expediente respectivo ante el órgano del Ministerio Público con competencia en tránsito.

En los casos previstos en los numerales 1, 2, 3, 11, 12, 31 y 34 del presente Artículo, los funcionarios competentes podrán colocar, preventivamente, cepos de seguridad a los vehículos, acción que deberá estar acompañada de la boleta de citación, indicando el lugar donde el infractor deberá acudir a cancelar la multa respectiva o en su defecto, se procederá al remolque del vehículo hasta el estacionamiento destinado para ello, dejando indicado en el lugar, el sitio a donde fue trasladado, siguiendo el procedimiento en caso de flagrancia, previsto en el Artículo 66 la presente Ordenanza.

Los cepos de seguridad, sólo podrán ser colocados por un máximo de dos (2) horas, pasado dicho tiempo sin que el infractor haya cancelado la multa impuesta, se procederá al remolque del vehículo hasta el estacionamiento destinado para ello, igualmente, dejando indicado en el lugar, el sitio a donde fue trasladado, siguiendo el procedimiento en caso de flagrancia, previsto en el Artículo 66 la presente Ordenanza.

Los infractores a quienes se les coloque un cepo de seguridad en el carro, no podrán obtener el descuento del 20% al que hace referencia el último aparte del Artículo 66 la presente Ordenanza.

En el supuesto, que un vehículo sea remolcado, el propietario del mismo deberá cancelar:

- La multa impuesta por la infracción cometida
- El costo del servicio de remolque, el cual será publicado por la autoridad competente, en la sede del estacionamiento respectivo

- El costo del tiempo de permanencia del vehículo en el referido estacionamiento, según los costos establecidos y publicados por la autoridad competente.

Quedan exentos de la aplicación de la sanción establecida en éste Artículo, los funcionarios que, en casos de emergencia, incurran en los supuestos de los numerales 1, 2, 3 y 12 en ejercicio de sus funciones.

Artículo 44.- De las Infracciones de los Peatones y Usuarios de Transporte Público

Será sancionado con multa, todo ciudadano que incurra en las siguientes conductas:

1. Que crucen calles, avenidas o autopistas, incumpliendo con las señalizaciones establecidas.
2. Que no hagan uso de las pasarelas correspondientes para el paso peatonal.
3. Que distraigan a los conductores con actos en las vías públicas que pongan en riesgo la vida del conductor y de los pasajeros.
4. Que dañen intencionalmente las unidades de transporte de uso público o privado.
5. Que irrespeten a los conductores de las unidades de transporte de uso público, usuarios y demás pasajeros.

La primera falta, con multa de mil (1.000) unidades tributarias (UT), y con multa de dos mil (2.000) unidades tributarias (UT), en caso de reincidencia, o con la realización de alguno de los trabajos comunitarios establecidos en el Artículo 60 de la presente Ordenanza, por un lapso de veinticinco (25) horas acumulativas, en caso de la primera falta, y de cincuenta (50) horas acumulativas, en caso de reincidencia, sin menoscabo de lo contemplado en la Ley de Tránsito Terrestre y su Reglamento y en otras ordenanzas, decretos y leyes de la República.

En el supuesto que la infracción persista, el ente competente de la Alcaldía de El Hatillo, estará en la obligación de remitir el expediente respectivo ante el órgano Ministerio Público con competencia en tránsito.

Artículo 45.- De las Infracciones Concernientes a los Servicios y Actos Sexuales y sus Diversas Manifestaciones

Será sancionado con multa, todo ciudadano que incurra en las siguientes conductas:

1. Que ofrezca servicios sexuales en la vía y espacios públicos.
2. Que realice actos sexuales, exhibicionistas o inmorales en la vía, espacios públicos o en espacios privados.
3. Que permita, induzca y/o utilice a niños y adolescentes en el comercio sexual.
4. Que realice comercio sexual, en su condición de transeúnte o residente del Municipio.
5. Que exhiba o venda, de forma ambulante, productos pornográficos o de contenidos sexuales no aptos para niños y adolescentes.

6. Que realice o permita el comercio sexual, en viviendas destinadas para uso familiar o en otros espacios privados, no autorizados para ello.

La primera falta, con multa de mil (1.000) unidades tributarias (UT), y con multa de dos mil (2.000) unidades tributarias (UT), en caso de reincidencia, o con la realización de algún trabajo comunitario de los establecidos en el Artículo 60 de la presente Ordenanza, por un lapso de cuarenta (40) horas acumulativas, en caso de la primera falta, y de ochenta (80) horas acumulativas, en caso de reincidencia, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas, decretos y leyes de la República.

En el supuesto que la infracción persista, el ente competente de la Alcaldía de El Hatillo, estará en la obligación de remitir el expediente respectivo ante el Ministerio Público.

Parágrafo Único

En los casos previstos en los numerales 3 y 6, la multa será de veinte mil (20.000) unidades tributarias (UT), en caso de primera falta, y de cuarenta mil (40.000) unidades tributarias, en caso de reincidencia. Así mismo, la Administración Municipal deberá remitir las actuaciones del caso al Ministerio Público, a los fines que inicie las averiguaciones pertinentes.

Artículo 46.- De las Infracciones Concernientes a la Perturbación del Orden Público

Será sancionado con multa, todo ciudadano que incurra en las siguientes conductas:

1. Que induzca o cometan acciones violentas, tales como riñas o peleas, que causen intimidación o daños a la integridad física, mental o emocional de las personas.
2. Que induzca o cometa acciones violentas, tales como riñas o peleas, que causen daños materiales a bienes muebles o inmuebles.
3. Que perturbe el orden público, en general, y en particular, en entradas e inmediaciones de establecimientos, áreas comerciales, locales nocturnos y conjuntos residenciales.
4. Que solicite en forma dolosa auxilio a la autoridad, mediante falsa alarma.

La primera falta, con multa de mil (1.000) unidades tributarias (UT), y con multa de dos mil (2.000) unidades tributarias (UT), en caso de reincidencia, o con la realización de algún trabajo comunitario de los establecidos en el Artículo 60 de la presente Ordenanza, por un lapso de cuarenta (40) horas acumulativas, en caso de la primera falta, y de ochenta (80) horas acumulativas, en caso de reincidencia, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas, decretos y leyes de la República.

En el supuesto que la infracción persista, el ente competente de la Alcaldía de El Hatillo, estará en la obligación de remitir el expediente respectivo ante el Ministerio Público.

0016324

Artículo 47.- De las Infracciones Concernientes a la Alteración del Orden Público por parte de los Establecimientos de Concurrencia Pública

Serán sancionados con multa, los propietarios de establecimientos nocturnos que incurran en las siguientes conductas:

1. Que no dispongan, como mínimo, de un (1) encargado de seguridad y orden público en el interior del establecimiento por cada cincuenta (50) personas de aforo.
2. Que permitan el acceso de personas portando armas blancas o de fuego, o con cualquier otro objeto que pueda atentar contra la seguridad o integridad física de los demás ciudadanos.

La primera falta, con multa de dos mil (2.000) unidades tributarias (UT), y con multa de cuatro mil (4.000) unidades tributarias (UT), en caso de reincidencia, o con la realización de algún trabajo comunitario de los establecidos en el Artículo 60 de la presente Ordenanza, por un lapso de cincuenta (50) horas acumulativas, en caso de la primera falta y de cien (100) horas acumulativas, en caso de reincidencia, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas, decretos y leyes de la República.

En el supuesto que la infracción persista, el ente competente de la Alcaldía de El Hatillo, estará en la obligación de remitir el expediente ante el Ministerio Público

Artículo 48.- De las Infracciones Concernientes a la Degradación Ambiental Originadas por Emisiones Sonoras y Ruidos Molestos

Serán sancionados con multa, los propietarios de establecimientos nocturnos que incurran en las siguientes conductas:

1. *En el Ambiente Exterior:*

- 1.1 Que ocasionen ruidos molestos originados por vehículos estacionados o en circulación, excediendo los niveles sonoros legalmente establecidos.
- 1.2 Que originen ruidos molestos utilizando cornetas o bocinas instaladas en los vehículos cuando transiten o se encuentren estacionados, excediendo los niveles sonoros legalmente establecidos, excepto en caso de emergencia comprobada.
- 1.3 Que aceleren y frenen de manera brusca, excediendo los límites sonoros legalmente establecidos, salvo en casos de obstáculos imprevistos.
- 1.4 Que emitan o produzcan ruidos molestos que excedan los límites sonoros legalmente establecidos, y que desde el ambiente exterior, afecten la tranquilidad de las zonas residenciales, áreas comunes de conjuntos residenciales, hospitalarios, educacionales y recreacionales.
- 1.5 Que emitan ruidos y vibraciones que sobrepasen los límites sonoros legalmente establecidos, derivados de la actividad industrial, comercial o cualquier otra.

010825

2. En el Ambiente Interior:

- 2.1 Que excedan los niveles sonoros, legalmente establecidos, afectando la tranquilidad de vecinos y transeúntes, excepto en casos de emergencia.
- 2.2 Que cometan infracciones concernientes a la degradación ambiental originada por fuente lumínica o avisos luminosos.

La primera falta, con multa de dos mil (2.000) unidades tributarias (UT), y con multa de cuatro mil (4000) unidades tributarias (UT), en caso de reincidencia, o con la realización de algún trabajo comunitario de los establecidos en el Artículo 60 de la presente Ordenanza, por un lapso de cincuenta (50) horas acumulativas, en caso de la primera falta, y de cien (100) horas acumulativas, en caso de reincidencia, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas, decretos y leyes de la República.

En el supuesto que la infracción persista, el ente competente de la Alcaldía de El Hatillo, estará en la obligación de remitir el expediente respectivo ante el Ministerio Público con competencia en Ambiente

Artículo 49.- De las Infracciones Concernientes a la Realización de Fiestas o Reuniones que Produzcan Ruidos Molestos

Todo ciudadano que incumpla con los horarios y zonificación de fiestas o reuniones establecidos en el Decreto N° 2.217, del 23 de abril de 1.992, relativo a las Normas Sobre el Control de la Contaminación Emanada del Ruido, será sancionado con multa mil unidades tributarias (1.000 UT), en caso de la primera falta, y con multa de dos mil unidades tributarias (2.000 UT), en caso de reincidencia, o con la realización de algún trabajo comunitario de los establecidos en el Artículo 60 de la presente Ordenanza, por un lapso de veinticinco (25) horas acumulativas, en caso de la primera falta, y de cincuenta (50) horas acumulativas, en caso de reincidencia Sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas, decretos y leyes de la República.

En el supuesto que la infracción persista, el ente competente de la Alcaldía de El Hatillo, estará en la obligación de remitir el expediente respectivo ante el Ministerio Público con competencia en Ambiente

Artículo 50.- De las Infracciones Concernientes a los Avisos Luminosos

Serán sancionados con multa, los propietarios de establecimientos nocturnos que incurran en las siguientes conductas:

1. Que mantengan encendidos avisos luminosos que ocasionen molestias a los residentes de las zonas.
2. Que coloquen avisos luminosos en los linderos de los parques recreacionales, parques nacionales, jardines botánicos, zonas protectoras y refugios de fauna.
3. Que coloquen avisos luminosos que emitan radiaciones de excesivo calor que puedan degradar el ambiente.

La primera falta, con multa de mil (1.000) unidades tributarias (UT), y con multa de dos mil (2.000) unidades tributarias (UT), en caso de reincidencia.

En el supuesto que la infracción persista, el ente competente de la Alcaldía de El Hatillo, estará en la obligación de remitir el expediente respectivo ante el Ministerio Público con competencia en Ambiente.

Artículo 51.- De las Infracciones Concernientes a la Tenencia de Animales Domésticos.

Será sancionado con multa, todo ciudadano que incurra en las siguientes conductas:

1. Que mantengan a sus mascotas en un ambiente inadecuado, sin las debidas condiciones de higiene.
2. Que paseen a los caninos sin el debido bozal y cadena, poniendo en riesgo la seguridad de personas.
3. Que permitan que sus mascotas alteren el ambiente mediante sonidos escandalosos.
4. Que dejen los excrementos o desechos de sus mascotas en las vías o espacios públicos y en aéreas comunes residenciales.
5. Que mantengan en sus hogares animales de la fauna silvestre sin la debida autorización legal.
6. Que abandonen animales vivos o muertos en las vías y espacios públicos.
7. Que vendan de forma ambulante animales, sin la debida permisología.
8. Quienes inciten y/o realicen peleas entre animales, no autorizadas.
9. Que realicen con los animales actos con fines comerciales, sin la debida permisología y cuidado de los animales.
10. Que incumplan con las medidas sanitarias, tanto preventivas como correctivas.
11. Que tengan mascotas sin el collar correspondiente, con la debida identificación.

La primera falta, con multa de mil unidades tributarias (1.000 UT), y con multa de dos mil unidades tributarias (2.000 UT), en caso de reincidencia, o con la realización de algún trabajo comunitario de los establecidos en el Artículo 60 de la presente Ordenanza, por un lapso de veinticinco (25) horas acumulativas, en caso de la primera falta, y de cincuenta (50) horas acumulativas, en caso de reincidencia, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas, decretos y leyes de la República.

Dada la gravedad de los casos previstos en los numerales 6, 7 y 8 del presente Artículo, serán sancionados con multa de dos mil unidades tributarias (2.000 UT), en caso de la primera falta y de cuatro mil unidades tributarias (4.000 UT), en caso de reincidencia.

En el supuesto que la infracción persista, el ente competente de la Alcaldía de El Hatillo, estará en la obligación de remitir el expediente respectivo ante el Ministerio Público con competencia en Ambiente.

10.27

Artículo 52.- De las Infracciones Concernientes a las Competencias de los Funcionarios Públicos Responsables de Garantizar el Cabal Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en la presente Ordenanza.

Será sancionado con multa, todo funcionario que incurra en las siguientes conductas:

1. Que niegue su colaboración en el cumplimiento de la presente Ordenanza.
2. Que abuse de su autoridad en nombre de la ley, a los efectos de aplicar las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.
3. Que pida contraprestación de servicios en la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

La primera falta, con multa de mil (1.000) unidades tributarias (UT), y con multa de dos mil (2000) unidades tributarias (UT), en caso de reincidencia, o con la realización de algún trabajo comunitario de los establecidos en el Artículo 60 de la presente Ordenanza, por un lapso de cincuenta (50) horas acumulativas, en caso de la primera falta, y de cien (100) horas acumulativas, en caso de reincidencia, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas, decretos y leyes de la República.

Artículo 53.- De las Infracciones Concernientes a la Inadecuada Prestación de Servicio por parte de Empresas y Contratistas.

Serán sancionadas con multa, las empresas prestadoras de servicios públicos y contratistas que incurran en las siguientes conductas:

1. Que abandonen materiales en la vía pública obstaculizando el paso peatonal y vehicular, sin la debida señalización y previsión.
2. Que realicen trabajos en la vía pública, sin la debida autorización.
3. Que arrojen en la vía o espacios públicos o baldíos, residuos y desechos sólidos o líquidos en su proceso de recolección y transporte.
4. Que no identifiquen según las normas de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), al personal que trabaje en las vías o espacios públicos con los distintivos de seguridad correspondientes.
5. Que transporten maquinarias sin tomar las debidas previsiones y señalizaciones de seguridad.
6. Que no informen a la comunidad con anterioridad, los horarios en los cuales realizarán los trabajos correspondientes, quedando excluidos los trabajos eventuales, en casos emergencias.
7. Que no garanticen la seguridad de la comunidad durante la realización de trabajos.

La primera falta, con multa de tres mil unidades tributarias (3.000 UT), y con multa de seis mil unidades tributarias (6.000 UT), en caso de reincidencia, o con la realización de algún trabajo comunitario de los establecidos en el Artículo 60 de la presente Ordenanza, por un lapso de cincuenta (50) horas acumulativas, en caso de la primera falta, y de cien (100) horas acumulativas, en caso de reincidencia, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas, decretos y leyes de la República.

30-028

En el supuesto que la infracción persista, el ente competente de la Alcaldía de El Hatillo, estará en la obligación de remitir el expediente respectivo ante el Ministerio Público con competencia en ambiente

Artículo 54.- De las Infracciones Concernientes al Deterioro de Instalaciones de Uso público y Privado.

Será sancionado con multa, todo ciudadano que deteriore instalaciones de recreación y esparcimiento, conformadas por el patrimonio vegetal, parques, jardines, plazas, estatuas, ornatos públicos y privados e infraestructuras de servicio público (escuelas, centros de salud, centros culturales y canchas deportivas) u objetos y/o materiales de uso común, con multa de dos mil unidades tributarias (2.000 UT), en caso de la primera falta, y con multa de cuatro mil unidades tributarias (4.000 UT), en caso de reincidencia, o con la realización de algún trabajo comunitario de los establecidos en el Artículo 60 de la presente Ordenanza, por un lapso de veinticinco (25) horas acumulativas, en caso de la primera falta, y de cincuenta (50) horas acumulativas, en caso de reincidencia.

En el supuesto que la infracción persista, el ente competente de la Alcaldía de El Hatillo, estará en la obligación de remitir el expediente respectivo ante el Ministerio Público

Artículo 55.- De las Infracciones Concernientes a las Invasiones de Bienes Inmuebles.

Será sancionado con multa, todo ciudadano que se apoderen por la fuerza o por cualquier medio de bienes inmuebles, públicos o privados, de forma temporal o permanente, independientemente del provecho que se haga de los mismos, con multa de dos mil unidades tributarias (2.000 UT), en caso de la primera falta, y con multa de cuatro mil (4.000) unidades tributarias (UT), en caso de reincidencia, o con la realización de algún trabajo comunitario de los establecidos en el Artículo 60 de la presente Ordenanza, por un lapso de veinticinco (25) horas acumulativas, en caso de la primera falta, y de cincuenta (50) horas acumulativas, en caso de reincidencia, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas, decretos y leyes de la República.

En el supuesto que la infracción persista, el ente competente de la Alcaldía de El Hatillo, estará en la obligación de remitir el expediente respectivo ante el Ministerio Público

Artículo 56.- De las Infracciones Concernientes al no mantenimiento de Paredes Públicas y Privadas.

Todo propietario de viviendas, establecimientos comerciales, oficinas y/o recreacionales, así como toda junta de condominio, de conjuntos residenciales, oficinas y centros comerciales, públicos o privados, que mantengan las fachadas de los mismos, en total deterioro, será sancionado con multa de dos mil unidades tributarias (2.000 UT), en caso de la primera falta, y con multa de cuatro mil unidades tributarias (4.000 UT), en caso de reincidencia, o con la realización de algún trabajo comunitario de los establecidos en el Artículo 60 de la presente Ordenanza, por un

10829

lapso de veinticinco (25) horas acumulativas, en caso de la primera falta, y de cincuenta (50) horas acumulativas, en caso de reincidencia, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas, decretos y leyes de la República.

En el supuesto que la infracción persista, el ente competente de la Alcaldía de El Hatillo, estará en la obligación de remitir el expediente respectivo ante el Ministerio Público

Artículo 57.- De las Infracciones Concernientes al Deterioro de Fachadas de Uso Público o Privado.

Será sancionado con multa, todo ciudadano que ensucien las fachadas de los edificios, tanto públicos como privados, así como el mobiliario urbano existente en la vía pública y dentro de las edificaciones, con multa de dos mil unidades tributarias (2.000 UT), en caso de la primera falta, y con multa de cuatro mil (4.000) unidades tributarias (UT), en caso de reincidencia, o con la realización de algún trabajo comunitario de los establecidos en el Artículo N° 60 de la presente Ordenanza, por un lapso de veinticinco (25) horas acumulativas, en caso de la primera falta, y de cincuenta (50) horas acumulativas, en caso de reincidencia, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas, decretos y leyes de la República, además de la reparación del daño causado, a costa del infractor.

En el supuesto que la infracción persista, el ente competente de la Alcaldía de El Hatillo, estará en la obligación de remitir el expediente respectivo ante el Ministerio Público.

Artículo 58.- De las Infracciones Concernientes a la Colocación de Afiches y Deterioro de Paredes Públicas y Privadas.

Será sancionado con multa, todo ciudadano que sin la debida autorización, coloque afiches o propaganda en paredes públicas o privadas, plazas, arbolado público o señalizaciones municipales, así como aquellos que deterioren, manchen, ensucien y rayen paredes públicas o privadas y quienes, aprovechándose de marchas o manifestaciones, aún sin participar en ellas, cometan estos actos será sancionado con multa de dos mil unidades tributarias (2.000 UT), en caso de la primera falta, y con multa de cuatro mil unidades tributarias (4.000 UT), en caso de reincidencia, o con la realización de algún trabajo comunitario de los establecidos en el Artículo 60 de la presente Ordenanza, por un lapso de veinticinco (25) horas acumulativas, en caso de la primera falta, y de cincuenta (50) horas acumulativas, en caso de reincidencia, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas, decretos y leyes de la República.

En el supuesto que la infracción persista, el ente competente de la Alcaldía de El Hatillo, estará en la obligación de remitir el expediente respectivo ante el Ministerio Público

Queda exceptuada de esta disposición la colocación de propaganda electoral durante los períodos permitidos y en los términos establecidos por la ley, no obstante, la misma deberá ser retirada por los responsables de su colocación en un lapso que no

excederá de un (1) mes, contado a partir de la culminación de la campaña electoral respectiva. En caso de no ser retirada por los responsables de su colocación en un lapso previsto, se les aplicará las multas y sanciones previstas en el presente Artículo

El Municipio procurará disponer de paredes para la expresión artística pública o privada permitidas por sus propietarios, en las cuales se podrán realizar libremente tales manifestaciones sin perjuicio de las disposiciones del Código Penal, demás leyes de la República y ordenanzas municipales.

Artículo 59.- De las Infracciones Concernientes a la Contaminación Ambiental Causada por Vehículos en Mal Estado

Todo ciudadano que conduzca vehículos destinados a cualquier uso que contaminen el ambiente, bien sea, con niveles de sonido no permitidos en base a la zonificación acústica o por contaminación con gases, será sancionado con multa de mil unidades tributarias (1.000 UT), en caso de la primera falta, y con multa de dos mil unidades tributarias (2.000 UT), en caso de reincidencia, o con la realización de algún trabajo comunitario de los establecidos en el Artículo 60 de la presente Ordenanza, por un lapso de veinticinco (25) horas acumulativas, en caso de la primera falta, y de cincuenta (50) horas acumulativas, en caso de reincidencia, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas, decretos y leyes de la República.

En el supuesto que la infracción persista, el ente competente de la Alcaldía de El Hatillo, estará en la obligación de remitir el expediente respectivo ante el Ministerio Público con competencia en Ambiente

Artículo 60.- De los Trabajos Comunitarios

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por trabajos comunitarios, aquellos que contribuyan a resarcir una infracción en detrimento de la convivencia ciudadana, estando destinados al mejoramiento del ornato y del medio ambiente de los lugares públicos. Se consideran trabajos comunitarios las siguientes actividades:

1. Limpieza, pintura y/o restauración de escuelas y demás centros educativos de carácter público del Municipio.
2. Limpieza, pintura y/o restauración de plazas y demás lugares públicos del Municipio.
3. Limpieza, pintura y/o restauración de los centros de salud y deportes del Municipio.
4. Limpieza, pintura y/o restauración de las sedes de los diferentes entes públicos del Municipio El Hatillo: Alcaldía, Concejo Municipal, Consejo Local de Políticas Públicas, Comisaría y módulos de la Policía Municipal.
5. Limpieza, pintura y/o restauración de casas comunales.
6. Colaboración laboral en los organismos de seguridad social dependientes de la Alcaldía.
7. Aplicación de trabajos comunitarios de interés, a ser desarrollados en las diferentes comunidades y grupos de la sociedad civil, que hacen vida activa en el Municipio El Hatillo.

8. Cualquier otro, que a juicio de la autoridad competente, pueda contribuir con el ornato, mantenimiento y orden social del Municipio El Hatillo.

Artículo 61. – De la Aplicación de los Trabajos Comunitarios

Se podrá aplicar como sanción, la realización de trabajos comunitarios contemplados en el artículo anterior, a los infractores que no puedan cancelar las multas establecidas en la presente Ordenanza, como una forma alternativa de resarcir las infracciones cometidas.

Parágrafo Único

La jornada de ejecución de los trabajos comunitarios se establecerá de acuerdo a los programas de concientización y educación ciudadana y mediante horas acumulativas, de manera tal, que el infractor no se vea afectado en su horario laboral o de estudio.

TITULO IV PROGRAMAS DE CONCIENTIZACION CIUDADANA

CAPITULO UNICO

De los programas de Concientización y de la Educación Ciudadana

Artículo 62.- Definición de Programas de Concientización y Educación Ciudadana.

En concordancia con el Artículo 1 de la presente Ordenanza, se entiende como el Programa de Concientización y Educación Ciudadana, la estrategia de difusión y formación de valores de convivencia colectiva, destinados a personas naturales o jurídicas, por medio de charlas, talleres o foros, tendientes a orientar el comportamiento de los ciudadanos en su vida social y en comunidad, y de esta manera contribuir a elevar su nivel de civismo; actividades que estarán a cargo del ente municipal encargado de la capacitación y educación ciudadana.

Los Programas de Concientización y Educación Ciudadana tendrán un carácter preventivo, minimizando así la vulnerabilidad de los principios de convivencia ciudadana, teniendo también un carácter correctivo, en relación a las faltas o infracciones cometidas, en cuyo caso, tendrán una duración limitada.

Artículo 63.- Espacios de Difusión

Los Programas de Concientización y Educación Ciudadana podrán dictarse en instituciones educativas, públicas o privadas, y en lugares de afluencia masiva del Municipio El Hatillo, pudiendo apoyarse en medios de comunicación, en sus diversas modalidades.

Artículo 64.- Participación de las Comunidades

Los miembros de las comunidades podrán participar como supervisores de trabajos comunitarios, de manera individual o asociada, en programas educativos de carácter

10082

preventivo y duración periódica, así como en las charlas correctivas de duración limitada, en función de sus capacidades y destrezas probadas y en cooperación con las autoridades municipales con competencia en la materia, previa capacitación por parte de los funcionarios y profesionales especialistas en formación cívica.

Artículo 65.- Participación de Personas Jurídicas Dedicadas a Actividades con o sin Fines de Lucro.

Las empresas, asociaciones, consejos comunales, cooperativas, fundaciones, Ong's u otras formas de organización de la sociedad, podrán realizar alianzas estratégicas con la Alcaldía del Municipio El Hatillo para la recuperación de espacios públicos del Municipio, conjuntamente con la comunidad organizada, poniendo en práctica la responsabilidad social empresarial y promoviendo principios de pertenencia y participación por parte de la comunidad, a fin de mejorar el ornato y conservar nuestro medio ambiente.

TITULO V SANCIONES

CAPITULO UNICO

De los Procedimientos Administrativos para su Aplicación y Recaudación de Multas

Artículo 66.- Procedimiento para la Aplicación de la Sanción

El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio, a instancia del ente administrativo, o por medio de denuncia, de la siguiente manera:

Procedimiento en caso de No Flagrancia:

En caso de *No flagrancia*, la autoridad administrativa competente, iniciará de oficio, el procedimiento sancionatorio, ordenando notificar al infractor(s), especificando el tipo(s) de falta cometida(s) y el lugar donde ocurrió u ocurre la(s) falta(s), bien sea de forma eventual o de forma recurrente, concediéndoles un plazo de diez (10) días para que expongan sus pruebas y aleguen sus razones.

Cuando el procedimiento se inicie por solicitud de persona interesada, en el escrito deberá hacer constar:

1. El organismo al cual está dirigido.
2. La identificación del interesado o de la persona que actúe como su representante, con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de la cédula de identidad o pasaporte.
3. La dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes
4. Los hechos, razones y pedimentos correspondientes, expresando con toda claridad, la materia objeto de la solicitud.

5. Referencia a los anexos que lo acompañan, si fuere el caso.
6. Cualesquier otras circunstancias que exijan las normas legales o reglamentarias.
7. La firma de los interesados.

Una vez recibida la denuncia, el órgano o ente citará al presunto infractor para que acuda, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que exponga sus pruebas y alegue sus razones.

Los hechos que se consideren relevantes para la decisión de un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba establecidos en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico Procesal Penal o en otras leyes. Vencido el lapso previsto en el párrafo anterior, la autoridad municipal decidirá lo conducente de forma motivada, debiendo notificar al infractor, anexando el texto íntegro del acto, con indicación de los recursos legales que contra dicho acto, pudiese interponer, dentro los lapsos legales establecidos y ante que órganos jurisdiccionales correspondientes.

Contra las decisiones que impongan una sanción, podrá interponerse el recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes o acudir directamente a la vía jurisdicción, dentro del lapso legalmente establecido. Si es ejercido el recurso de reconsideración, deberá agotarse íntegramente la vía administrativa para poder acudir a la vía jurisdiccional.

Procedimiento en caso de Flagrancia:

En caso *Flagrancia*, el procedimiento sancionatorio lo podrá iniciar cualquier funcionario de los identificados en el Artículo 3 de la presente Ordenanza, que se percate en el lugar de los hechos, de la comisión de alguna de las infracciones contenidas en la misma, quien, deberá proceder a la imposición de la sanción, la cual deberá contener la citación al presunto infractor para que comparezca, al tercer (3º) día hábil siguiente, ante la autoridad competente que la practicó, a la hora y fecha fijada en la boleta de citación, a los efectos de presentar su descargo en forma oral o escrita, o admitir la infracción imputada.

Cuando, en el acto de comparecencia, el presunto infractor compruebe el pago de la multa o admita la infracción imputada y proceda a su pago, se dará por concluido el procedimiento administrativo.

Lapso Probatorio: Si en el acto de comparecencia, el presunto infractor impugna la sanción impuesta, se abrirá un lapso probatorio de cinco (5) días hábiles para la promoción y evacuación de las pruebas.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acto de comparecencia o del vencimiento del lapso previsto en el párrafo anterior, la autoridad administrativa competente dictará su decisión, confirmando o revocando la sanción impuesta.

Contra las decisiones que imponga una sanción, podrá interponerse el recurso de

reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, o acudir directamente a la vía jurisdiccional, dentro del lapso legalmente establecido. Si es ejercido el recurso de reconsideración, deberá agotarse íntegramente la vía administrativa para poder acudir a la vía jurisdiccional.

Parágrafo Único

En caso de la imposición de una multa por la comisión de una infracción en flagrancia, el infractor obtendrá un descuento del 20% del monto de la multa, si procede a cancelar la misma al momento de la imposición o dentro de las siguientes dos (2) horas.

Artículo 67.- Acuerdo Conciliatorio y Compensatorio

El ciudadano que cometa alguna de las infracciones previstas en la presente Ordenanza y que, como consecuencia de su conducta, haya deteriorado algún bien privado, de persona natural o jurídica, o algún bien público, sin menoscabo de la multa que deba aplicarse, el procedimiento se tramitará por el órgano municipal competente, a fin de procurar un acuerdo conciliatorio y compensatorio.

Artículo 68.- Incumplimiento de Caución Conciliatoria

El ciudadano que incumpla o viole el acuerdo establecido en la caución conciliatoria, será sancionado con una multa de quinientas (500) unidades tributarias (U.T.) o veinticinco (25) horas acumulativas de trabajo comunitario de los establecidos en el Artículo 60 de la presente Ordenanza

Artículo 69.- Reincidencia

Se considera que hay reincidencia, cuando el infractor incurra nuevamente en cualquier conducta prevista y sancionada en la presente Ordenanza en un período de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que cometió la última infracción.

La reincidencia dará lugar a la imposición del doble de la multa o al doble del número de horas de trabajo comunitario de los establecidos en el Artículo N° 60 de la presente Ordenanza

Artículo 70.- Infracción Cometida por dos (2) o más Personas

Si se comprobara que dos (2) o más personas, conjuntamente, cometieran alguna infracción, se duplicará la multa en su máxima cuantía para cada infractor involucrado.

Artículo 71.- Recaudación de Multas

El pago o enteramiento de las multas previstas en la presente Ordenanza, será realizado por el infractor o responsable, en las oficinas receptoras de fondos municipales que le indique el ente u órgano que impuso la sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación. Vencido dicho lapso, se causarán intereses de mora sin necesidad de requerimiento previo de las autoridades administrativas, desde la fecha de su exigibilidad hasta la extinción total de la deuda.

Los fondos que los institutos autónomos recaudan por concepto de la aplicación de las referidas multas, ingresarán directamente en la tesorería de dichos institutos, quienes podrán destinar los mismos para la debida optimización de fines operativos y organizativos internos correspondientes, de conformidad con las normativas presupuestarias vigentes en el Municipio El Hatillo.

En el caso particular del Instituto Autónomo de Policía Municipal de El Hatillo, mensualmente, se destinará el treinta por ciento (30%) del total de la misma al funcionario que la haya impuesto y el diez por ciento (10%) a su supervisor, siempre y cuando la multa haya sido recaudada, todo de acuerdo al reglamento que a tal efecto, el Instituto Autónomo de Policía Municipal de El Hatillo deberá dictar dentro de del mes siguiente a la publicación en Gaceta Municipal de la presente Ordenanza, sin modificar su espíritu y su razón.

El pago de las multas previstas en los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 55 y 59 deberán ser canceladas ante el Instituto Autónomo de Policía Municipal de El Hatillo; las previstas en los artículos 50, 51, 56, 57 y 58, ante el Instituto Autónomo de Gestión Ambiental o ante el órgano con competencia en materia ambiental y las previstas en los artículos 52, 53 y 54, ante el órgano con competencia en materia de recaudación de tributos de la Alcaldía del Municipio El Hatillo

Artículo 72.- Juicio Ejecutivo

Si el sancionado no pagare la multa dentro del lapso indicado, las autoridades administrativas, a través del órgano competente, iniciarán de inmediato el juicio ejecutivo correspondiente para hacer efectivo el crédito, siguiéndose el procedimiento especial de la vía ejecutiva previsto en el Código de Procedimiento Civil. Las planillas de multas impuestas tiene el carácter de títulos ejecutivos.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES, DEROGATORIA Y VIGENCIA

CAPÍTULO I Disposiciones Finales

Primera: Las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el Código de Procedimiento Civil, en el Código Orgánico Tributario, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en las demás normas vigentes que rigen la materia tratada en la presente Ordenanza y en su Reglamento, serán aplicadas supletoriamente.

Segunda: La Alcaldía del Municipio El Hatillo estará en la obligación de dictar el correspondiente Reglamento antes del 1º de Septiembre de 2.018, sin modificar su espíritu y sentido.

Tercera: El Síndico Procurador Municipal, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, está obligado a elevar a conocimiento del Alcalde, las quejas que reciba por incumplimiento de la presente Ordenanza. Igualmente, a los fines de la presentación de esta información al Alcalde, se podrá practicar por si o a través del personal adscrito a su dependencia, las investigaciones que tuviere a bien hacer, tales como inspecciones oculares o solicitud de testimonios, sin ningún tipo de limitación.

Cuarta: La Alcaldía de El Hatillo está obligada a dar cabal conocimiento del contenido de la presente Ordenanza, como acción preventiva a potenciales infracciones, haciendo uso de los medios necesarios para su difusión en forma periódica, coordinando acciones con los funcionarios citados en el Artículo 3, con la comunidad organizada y con las instituciones, públicas y/o privadas, capacitadas para promover en la población, conductas correctas de convivencia ciudadana. Así mismo, el ente municipal encargado de la capacitación y educación ciudadana, será el responsable de planificar, coordinar y ejecutar el Plan Municipal de Convivencia Ciudadana que a tal fin, se elaborará en cooperación con la sociedad civil organizada e instituciones, públicas y/o privadas, con competencia en la materia.

Quinta: A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se deberán establecer mecanismos de coordinación y colaboración con cada uno de los organismos y entes que integran la administración pública del Municipio El Hatillo. Asimismo, actuarán coordinadamente dentro de la jurisdicción del Municipio El Hatillo, el Concejo Municipal, el Consejo Local de Planificación Pública, las asociaciones de vecinos, las juntas de condominio y los consejos comunales, sin menoscabo de la participación de otras instancias de participación comunitaria, contempladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República.

Sexta: Las asociaciones de vecinos, los consejos comunales y en general, cualquier ciudadano, podrá presentar ante el Alcalde o la autoridad competente, de manera escrita y razonada, las denuncias relativas al incumplimiento de las obligaciones que incumban al Municipio, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Séptima: Los particulares a los cuales se les haya impuesto una multa con base en la presente ordenanza, la cual no haya sido debidamente cancelada, no podrán obtener de los demás órganos y entes de la Administración Pública Municipal, la expedición de documentos de cualquier naturaleza, hasta tanto no se haya cancelado la multa respectiva. A tal efecto, la Administración Pública Municipal dispondrá de un sistema digital para la verificación de las personas que se encuentren en mora, con base en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II **Derogatoria**

Disposición Única: Quedan derogadas las ordenanzas: "Regulación de Ruidos Molestanos", publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria N° 053/2012, de fecha 26 de

380837

Abril de 2012 y "Para la Convivencia en los Espacios Públicos y Privados del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda", publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N° 096/2012, de fecha 10 de Agosto de 2012.

CAPÍTULO III Vigencia

Disposición Única. La Presente Ordenanza entrará en vigencia al mes siguiente de su publicación en Gaceta Municipal.:

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los diez (10) días del mes Mayo del año dos mil dieciocho (2018),

Año 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

Concejal Juan José Moreno Araujo
Presidente del Concejo Municipal

Lic. Nancy Vidaurreta Maimón
Secretaria Municipal



Cúmplase y Ejecútese

En el Despacho de el Alcalde del Municipio de El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda a los diecisiete (17) días del mes Mayo del año dos mil dieciocho (2018).

Elias Sayegh Franco
Alcalde del Municipio El Hatillo



INDICE

	Página
EXPOSICION DE MOTIVOS	1
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPITULO I Objeto, Finalidad, Ámbito de Aplicación, Funcionarios y Encargados de su Cumplimiento y Definiciones Básicas	2
CAPITULO II Normas de Convivencia Ciudadana y Principios Rectores	6
CAPITULO III Medidas para Fomentar la Convivencia Ciudadana	12
TITULO II MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	15
CAPITULO UNICO De los mecanismos de Participación Ciudadana y de Contraloría Ciudadana	15
TITULO III INFRACCIONES	16
CAPITULO UNICO De los Infractores e Infracciones	16
TÍTULO IV PROGRAMAS DE CONCIENTIZACION CIUDADANA	30
CAPITULO UNICO De los Programas de Concientización y de la Educación Ciudadana	30
TÍTULO V SANCIONES	31
CAPITULO UNICO De los Procedimientos Administrativos para su Aplicación y Recaudación de Multas	31
TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES, DEROGATORIA Y VIGENCIA	34
CAPITULO I Disposición Finales	34
CAPITULO II Derogatoria	35
CAPITULO III Vigencia	36
INDICE	37